



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1181

FECHA:

16 ABR. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1709 DE JUNIO 24 DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales*"

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales



1700-37

1181

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

16 ABR. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1709 DE JUNIO 24 DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1076 de 2015, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que la empresa Valores y Contratos S.A. (VALORCON S.A.), identificada con NIT N°800182330-8, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutar el proyecto de *"Construcción de las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la reconstrucción de los puentes vehiculares en doble calzada de la Carrera 5ta,4ta en estructura de concreto con luz libre de 30 metros y la Carrera 19 en estructura metálica con luz libre de 25 metros, con la rehabilitación, adecuación y reconstrucción de los accesos en pavimento rígido con espacio público, para el Sistema Estratégico de Transporte Público (SEPT) de la ciudad de Santa Marta – jurisdicción del Departamento del Magdalena"*.

Que a través de Auto N°492 de mayo 04 de 2015, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental del aprovechamiento forestal solicitado por la empresa Valores y Contratos S.A. (VALORCON S.A.) y se ordenó evaluación del plan forestal aportado.

Que mediante concepto técnico de junio 01 de 2015, se dio la viabilidad técnico ambiental para otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal al peticionario.

En consecuencia, se emitió Resolución N° 1709 del 24 de junio de 2015, mediante el cual se otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal, con el objetivo de aprovechar 37 forestales, correspondiente a un volumen de 67,644 M³ de madera en bruto, para desarrollar el proyecto de *"Construcción de las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la reconstrucción de los puentes vehiculares en doble calzada de la Carrera 5ta,4ta en estructura de concreto con luz libre de 30 metros y la Carrera 19 en estructura metálica con luz libre de 25 metros, con la rehabilitación, adecuación y reconstrucción de los accesos en pavimento rígido con espacio público, para el Sistema Estratégico de Transporte Público (SEPT) de la ciudad de Santa Marta – jurisdicción del Departamento del Magdalena"*.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1181

FECHA:

16 ABR. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1709 DE JUNIO 24 DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la resolución anterior fue notificada el día 02 de julio de 2015, quedando debidamente ejecutoriada.

Que en el acto administrativo de otorgamiento se impusieron una serie de obligaciones que el peticionario debe cumplir especialmente las correspondientes a las medidas compensatorias especificadas en el Artículo Tercero" que establece:

"ARTICULO TERCERO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la empresa Valores y Contratos S.A. (VALORCON S.A.), deberá realizar una reforestación consistente en la siembra de 370 en una proporción de 10:1 es decir por cada árbol talado plantar 10, preferiblemente en épocas de lluvias, garantizando la su supervivencia. Las especies forestales deben ser nativas o autóctonas del área como: Trébol, Campano, Carito, Roble y otros en áreas aledañas al proyecto o donde la Corporación lo disponga, las plántulas deberán tener una altura mínima de 0.40 a 0.70 cm, con tallos rectos y lignificados y darles mantenimiento por tres (03) años, lo cual incluirá fertilización, plateo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y sustituir o reponer las plántulas muertas.

Que la Corporación como máxima autoridad ambiental del Departamento, realizó control y seguimiento al proyecto, generándose concepto técnico de fecha 19 de diciembre de 2016, el cual determinó que las actividades autorizadas de aprovechamiento forestal, se ejecutaron en su totalidad; No obstante, quedó pendiente el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo 3ero del acto administrativo de otorgamiento.

Que mediante el radicado interno N°1796 de marzo 02 de 2021; se recibió documento suscrito por la Sociedad por Acciones Simplificadas denominada: Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Santa Marta S.A., solicitando modificación del artículo tercero del acto administrativo N°1709 del 24 de junio de 2015, el cual hace referencia a la medida compensatoria por la intervención al recurso forestal, consistente en realizar una reforestación con la siembra de 370 forestales de especies nativas, darles el respectivo mantenimiento por 3 años y garantizar la supervivencia de los mismos, por su remplazo aceptar la ejecución de un proyecto ciudadano de educación ambiental con la comunidad de Manzanares específicamente el barrio aledaño al río Manzanares de nombre La Tenería, con el objetivo de seguir promoviendo jornadas de reforestación y campañas de educación ambiental para la protección del recurso de flora.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1.181

16 ABR. 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1709 DE JUNIO 24 DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la anterior solicitud es sustentada manifestando que el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Santa Marta, fue creado mediante Decreto Distrital 470 de 2009, en virtud al Acuerdo N°001 del 2009, emitido por el Concejo Distrital de Santa Marta, como una sociedad simplificada con autonomía administrativa, financiera y de gestión; cuyo propósito se orienta a la ejecución operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad construyéndose en una obra de inversión social en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir obras insatisfechas y en especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

Que la entidad SETP SANTA MARTA S.A.S, tiene como objetivo: Planear, ejecutar poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, promoviendo una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible.

Que en virtud a lo anterior el SETP de Santa Marta, suscribió contrato N° LPN – 02-2015, con la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A., cuyo objeto era desarrollar el proyecto de *“Construcción de las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la reconstrucción de los puentes vehiculares en doble calzada de la Carrera 5ta,4ta en estructura de concreto con luz libre de 30 metros y la Carrera 19 en estructura metálica con luz libre de 25 metros, con la rehabilitación, adecuación y reconstrucción de los accesos en pavimento rígido con espacio público, para el Sistema Estratégico de Transporte Público (SEPT) de la ciudad de Santa Marta – jurisdicción del Departamento del Magdalena”*.

Que la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A., para ejecutar el proyecto solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, el permiso de Aprovechamiento Forestal, para intervenir los árboles que estaban localizados dentro del trazado del proyecto, quedando ésta como titular del trámite dentro de la Resolución 1709 de 2015.

Que la entidad SETP de Santa Marta, adiciona en su escrito petitorio, que para su entidad es importante el cumplimiento de las obligaciones ambientales que surgieron por la ejecución de la obra anteriormente referenciada debido que el contrato se liquidó con el ejecutor y a la fecha se encuentran en la fase de cierres socio ambientales y sociales definitivos con toda la documentación pendiente exigidos por el Ministerio de Transporte y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, y el no cumplir con la obligación estipulada traería retrasos con el cierre total del proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1181

FECHA:

16 ABR. 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1709 DE JUNIO 24 DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que al realizar la revisión del expediente no se evidencia acto administrativo de aprobación aceptando por esta autoridad ambiental la Cesión de Derechos y Obligaciones del permiso otorgado.

Que al evidenciar que no existe documento de Cesión de Derechos y Obligaciones, que aclarara la titularidad del solicitante para efectuar la petición, por vía telefónica requirió a la entidad SETP de Santa Marta que explicara tal situación y en calidad de que actuaba dentro del trámite.

Con radicado fechado el día 15 de abril de 2021, el SETP de Santa Marta, dio alcance a su petición inicial adjuntando un oficio y el acta de liquidación de fecha noviembre 08 de 2016 del contrato de obra N° LPN – 02 -2015, donde manifiestan que muy a pesar que el acta de liquidación en su Artículo cuarto, la obligación está a cargo del contratista que para el caso es la empresa Valores y Contratos S.A. – VALORCON S.A., solicitan el cambio de titularidad del permiso otorgado mediante la Resolución N°1709 de 2015, para que el mismo quede en cabeza del SEPT de Santa Marta, debido al cumplimiento de los compromisos obtenidos con el Ministerio de Transporte y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

Teniendo en cuenta, que existe una manifestación expresa por parte de la entidad SETP de Santa Marta de quedar con la titularidad del permiso otorgado como empresa contratante y existir un acta de liquidación de la obra donde se derivan obligaciones entre las partes, es claro para esta autoridad ambiental que dicha declaración se entiende que la Sociedad por Acciones Simplificadas denominada SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS PARA EL DISTRITO TURISTICO E HISTORICO DE SANTA MARTA, asume todas las obligaciones y derechos derivados de la Resolución N°1709 de 2015, “Por medio del cual se otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal”, por tanto nuestra entidad aprobará en el presente acto administrativo dicha titularidad.

En consecuencia, esta autoridad ambiental, considera pertinente teniendo en cuenta el principio de autonomía administrativa y que el proyecto corresponde a una obra pública de interés de la región, acceder a la petición del solicitante del cambio de la compensación impuesta por la intervención al recurso forestal ejecutando un Proyecto Ciudadano -PROCEDAS, con una comunidad aledaña del río Manzanares, con el objetivo de seguir promoviendo jornadas de reforestación y campañas de educación ambiental para la protección del recurso de flora, en el Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1181

FECHA: 16 ABR. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1709 DE JUNIO 24 DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por las razones antes expuesta, este despacho considera necesario modificar el acto administrativo inicial y acceder a la petición del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta S.A.S.

En mérito de lo anterior, el Director General, en ejercicio de las funciones que le asisten:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como titular del permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante la Resolución N°1709 del 24 de junio de 2015, a la empresa Sociedad por Acciones Simplificada denominada "Sistema Estratégico de Transporte Publico S.A.S.", con el fin de cumplir con todas las obligaciones estipuladas y derivadas del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el "Artículo Tercero" de la Resolución N°1709 del 24 de junio de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: *Como medidas compensatorias Por intervención al recurso forestal, la empresa "Sistema Estratégico de Transporte Publico S.A.S." deberá ejecutar un Proyecto Ciudadano PROCEDAS, con una comunidad aledaña del río Manzanares, con el objetivo de seguir promoviendo jornadas de reforestación y campañas de educación ambiental para la protección del recurso de flora, en el Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.*

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso de Aprovechamiento Forestal deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 1709 del 24 de junio de 2015 y las impuestas en el presente acto administrativo. Una vez cumplan con las obligaciones establecidas por CORPAMAG, se emitirá acto administrativo de archivo.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos quedaran en las mismas condiciones iniciales establecidas.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de la empresa "Sistema Estratégico de Transporte Publico S.A.S.", o en su defecto al apoderado legalmente constituido.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1181
FECHA: 16 ABR. 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1709 DE JUNIO 24 DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web: www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 26 ABR. 2021
() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente proveído. _____ al señor(a) Luis Geyardo Parra Hernández quien exhibió la C.C. No 85-153-842 expedida en Santa Marta, actuando en calidad de Apoderado del SETP, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO 85153842.

EL NOTIFICADOR.

Expediente 4397

[Faint, illegible handwriting throughout the page]